



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00168

Revisada la demanda y los anexos, se observa que el certificado de tradición del inmueble hipotecado que se aporta, data del 2 de julio de 2020, requiriéndose que tenga, como término de expedición, un mes anterior a la fecha de presentación de la demanda; tampoco se aportaron los documentos requeridos en el art. 467, numeral 1) del C. G. P.

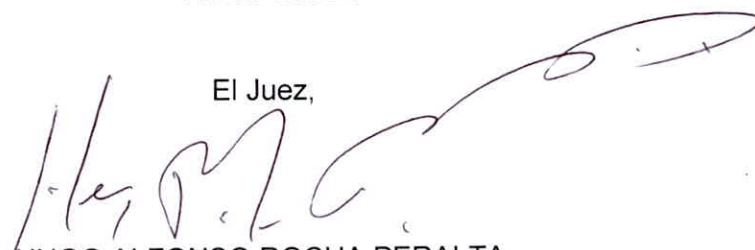
Por lo anterior, se inadmite la demanda y conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., se concede un término de cinco días para que la subsane; so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar en estas diligencias como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Se ordena tener como dependientes del doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA a los mencionados en la demanda, en los términos indicados en el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 22 de septiembre de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.